Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2023 00087 00
Demandante	María Feniver Moreno Correa
Demandados	Flota Bernal S.A.
Auto sustanciación Nro.	404
Asunto	Requiere parte demandante so pena de desistimiento tácito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Del estudio de la actuación, se colige que desde el 17 de marzo de 2023 se profirió en el trámite auto que admitió la demanda y en la misma fecha se decretó la medida cautelar solicitada por el extremo demandante, a cargo de quien quedó la gestión del oficio que la comunica e indispensable para concretar la práctica de la cautela.

En vista de que el extremo demandante no ha desplegado ninguna actuación de cara a procurar la práctica de la medida cautelar, sin que ello permita avanzar en el trámite, ni conminarlo para que se cumpla con la notificación del extremo demandado, se considera procedente el requerimiento al extremo activo, para que en el término de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de esta decisión, se sirva cumplir, con la gestión del oficio ordenado en el auto del 17 de marzo de 2023, que resolvió sobre las medidas cautelares, so pena, de imponer la sanción procesal prevista en el artículo 317 del C.G.P., frete a esa actuación procesal.

Se precisa que el término otorgado para cumplir con la anterior carga procesal, sólo podrá ser interrumpido por actos que demuestren el cumplimiento de ella, pues la suscrita juzgadora comparte la posición proferida en este sentido, por el H. Magistrado, Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque de la Corte Suprema de Justicia, en providencia del 1o de diciembre de 2020 dentro del radicado único nacional Nro. 11001-22- 03-000-2020-01444-01.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 21/04/2023 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 039 fijados a las 8:00 a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 022

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28cba86d9a8956ec595167147be1c7dc44ad95138e33e2750507e9017c55af70**

Documento generado en 20/04/2023 01:40:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica